

Proceso Ejecutivo No. 2023-00042-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Moisés Becerra Cuellar.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor MOISES BECERRA CUELLAR, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

No se decretara la medida de embargo respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor MOISES BECERRA CUELLAR identificado con la c.c.17.621.724, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$2.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 1° de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el dia 1° de diciembre del año 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

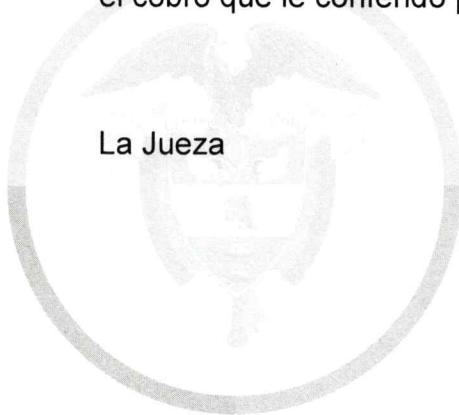
SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaria se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso para el cobro que le conferido para estas diligencias.



NOTIFIQUESE,
Maria Cristina Marles Rodriguez
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2023-00041-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Luis Ángel Leiton Rivera.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. No se decreta la medida respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, identificado con la c.c.17.680.925, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$14.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 6 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el dia 6 de febrero del 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaría se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso para el cobro que le conferido para estas diligencias.

La Jueza

NOTIFIQUESE,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2023-00039-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Luis Ángel Leiton Rivera.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. No se decreta la medida respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, identificado con la c.c.17.680.925, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$10.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 20 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento el dia 20 de agosto de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaria se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le conferido para estas diligencias.



La Jueza

NOTIFIQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo 2015-00178-00.
DEMANDADO Néstor Raúl Erazo Blandón.
DEMANDANTE Luz Dary Calderón Guzmán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

Se le advierte a la parte demandante que las liquidaciones se deberán presentar aplicando los abonos mes a mes conforme se realice el descuento.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.